



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-968-SPA-762

No. de folio: PAOT-05-300/200-13039-2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 5 de noviembre de 2021. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-968-SPA-762**, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *tienen un perro amarrado en la azotea de su casa, esta todo el día y toda la noche soportando calor, frío y lluvia ya que no tiene nada que lo proteja (...) el perro llora todas las noches en la azotea, ya hasta su aullido es ronco (...)* [Ubicación de los hechos: avenida Jacarandas, sin número, casa color vino al lado de Herrería Ferretería "Robín", colonia San José de los Cedros, Alcaldía Cuajimalpa] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación denuncia relativa al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en avenida Jacarandas, sin número, colonia San José de los Cedros, Alcaldía Cuajimalpa.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-968-SPA-762

No. de folio: PAOT-05-300/200-13039-2021

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio señalado en la denuncia que nos ocupa, donde se constató la existencia de un ejemplar canino macho de 5 años de edad, color café, de raza mestiza, durante la diligencia se observó que el ejemplar presentaba una condición corporal ideal acorde a su talla; sin embargo, mostraba un comportamiento hostil y agresivo, por lo cual a dicho de su responsable, se mantenía atado todo el día y no había recibido ningún tipo de atención veterinaria desde que lo habían adoptado, derivado de lo anterior se promovió la entrega voluntaria del animal de compañía, a lo cual accedió la persona responsable. Consecuentemente, el canino fue trasladado con una protectora independiente, quien le brindará alojamiento temporal, atención médico veterinaria y promoverá su adopción responsable.

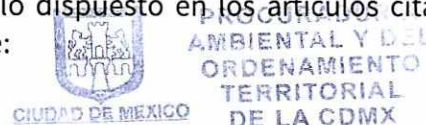
Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por cumplimiento voluntario, en virtud que se promovió la entrega voluntaria del animal de compañía objeto de la presente denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el inmueble ubicado en avenida Jacarandas, sin número, colonia San José de los Cedros, Alcaldía Cuajimalpa, habitaba un ejemplar canino macho de 5 años de edad, color café, de raza mestiza, que presentaba una condición corporal ideal acorde a su talla; sin embargo, mostraba un comportamiento hostil y agresivo, por lo cual a dicho de su responsable, se mantenía atado todo el día y no había recibido ningún tipo de atención veterinaria desde que lo habían adoptado.
- Personal adscrito a esta Procuraduría, promovió la entrega voluntaria del canino a lo cual accedió la persona responsable. En este sentido, fue trasladado con una protectora independiente quien le brindará alojamiento temporal, atención médico veterinaria y promoverá su adopción responsable.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-968-SPA-762

No. de folio: PAOT-05-300/200-13039-2021

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento
ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/JGV